



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de abril de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Nota verbal de fecha 14 de abril de 2015 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y tiene el honor de referirse a la nota verbal de fecha 11 de marzo de 2015. La Misión presenta con esta nota el informe que sigue sobre las medidas adoptadas con miras a aplicar de manera eficaz los párrafos 11 (congelación de activos) y 15 (prohibición de viajar) de la resolución 2140 (2014).

En Estonia, la congelación de activos se aplica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 2014/932/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 18 de diciembre de 2014, relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen. Las medidas se aplican en virtud de los artículos 2 a 10 del Reglamento (UE) núm. 1352/2014 del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen, directamente aplicable en Estonia.

La prohibición de viajar se aplica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2014/932/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 18 de diciembre de 2014, relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen. Esa decisión se aplica a través de una medida administrativa que impide la entrada en el territorio estonio o el tránsito por él a las personas designadas. El Gobierno de la República de Estonia impuso la medida administrativa mediante el orden núm. 579 de 18 de diciembre de 2014, relativa a la aplicación de las medidas restrictivas impuestas en vista de la situación en el Yemen. La prohibición de viajar se aplica de conformidad con la Ley de Obligación de Salida y Prohibición de Entrada de Estonia.

La infracción de las sanciones impuestas por las organizaciones internacionales es punible en virtud del artículo 93¹ del Código Penal de Estonia.

